

REGLAMENTO DE SERVICIO DE AGUA CORRIENTE.

CAPITULO I: NORMAS GENERALES.- ARTICULO N°1: Que se elabora el

presente reglamento de acuerdo a la Ley nº 607, código de Aguas de la Provincia, donde en su título I: Objeto de regulación legal y ámbito de vigencia, dice: "Articulo 1º.- *El código de aguas rige y regula la protección, manejo y aprovechamiento del agua de dominio público o privado en cualesquiera de sus formas y modalidades de derechos inherentes al dominio y utilización del agua, en salvaguarda del interés público, dentro del ámbito territorial de la provincia.*"- **ARTICULO N° 2:** La Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Macachín Ltda., elabora el presente reglamento a fines de ordenar aspectos Administrativos y técnicos, de manejo y distribución del Agua.-

CAPITULO II: DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.- ARTICULO N° 3: Se

denomina sistema de abastecimiento de agua, al conjunto de estructuras, equipos e instalaciones destinadas a la provisión domiciliaria de agua, cuyas características físicas, químicas y microbiológicas la hagan apta para el consumo.-

ARTICULO N° 4: Las partes de que se compone el sistema son: a) CAPTACION: Se entiende por captación el conjunto de obras que permite extraer el agua en el mismo lugar donde se halla ubicada la fuente; b) ADUCCION: Se entiende por aducción la conducción de líquido desde la fuente hasta la planta de tratamiento y de reserva; c) TRATAMIENTO: Es el proceso destinado a asegurar las características microbiológicas y químicas del agua.

d) IMPULSION: La impulsión destinada a elevar el agua desde el lugar de su captación hasta el tanque de reserva; e) RED DE DISTRIBUCION: Es el conjunto de tuberías y accesorios dentro de la población abastecida, que permiten conducir el agua desde la reserva hasta los lugares de consumo. Para los fines de este reglamento la red de distribución comprende las siguientes partes: e1) Tubería de distribución propiamente dicha; e2) Conexiones domiciliarias. e3) Instalaciones domiciliarias. Se denominan conexiones domiciliarias, las tuberías que saliendo de la Red de Distribución llegan hasta el medidor de consumo. Instalación domiciliaria es la que se extiende desde el medidor de consumo hasta los artefactos sanitarios. La llave paso y el medidor forman parte de la conexión externa, ambas serán de uso exclusivo del personal de la Cooperativa.-

ARTICULO N° 5: El sistema comprende un único tipo de abastecimiento: Conexiones domiciliarias. Las conexiones domiciliarias serán controladas por un medidor de consumo a los fines de cuantificar el consumo y aplicar la tarifa pertinente.-

ARTICULO N° 6: Las instalaciones domiciliarias, incluso sus enlaces con las conexiones domiciliarias, correrán por cuenta del usuario y deberán ser construidas y conservadas en condiciones técnicas adecuadas de manera que no existan pérdidas de agua.-

ARTICULO N° 7: En todos los casos en que se halle el tendido principal por la vereda del domicilio del solicitante, la Cooperativa se compromete a realizar la conexión en el plazo de las 72 horas de efectuada la solicitud, aportando los materiales y mano de obra necesaria. Quedando la misma, con todos sus componentes en propiedad de la Cooperativa. La Cooperativa no se hará cargo de las reparaciones en veredas y pavimento que dichas habilitaciones originen.-

ARTICULO N° 8: Podrán solicitar la conexión de suministro de Agua Corriente las personas físicas, jurídicas, asociaciones, sociedades o reparticiones públicas que acrediten la propiedad y/o posesión real y legal o la simple tenencia legítima del bien inmueble, (o instalación para la cual se la solicita), presentando para ello escritura traslativa de dominio, boleto de compraventa,

contrato de alquiler, contrato de arrendamiento o contrato de comodato, fotocopia de Documento Nacional de Identidad y demás requisitos expresados en el presente reglamento. El futuro usuario, en caso de no contar con la documentación mencionada precedentemente, podrá solicitar el servicio transitoriamente, por un lapso de treinta días, y hasta tanto disponga de la documentación necesaria, mediante presentación de certificación de domicilio expedido por la policía o Juzgado de Paz, no tendrá la prestación definitiva. En el supuesto que un vecino propietario u ocupante de un inmueble ubicado fuera del radio servido, solicite la conexión, la Cooperativa exigirá la ordenanza correspondiente que declare la ubicación del futuro puesto de suministro como zona urbanizada.- **ARTICULO N° 9:** Al solicitar la conexión para el suministro de Agua, o cambio de categoría del usuario, el interesado deberá presentar la siguiente documentación: a) Formulario de solicitud con carácter de declaración jurada, por el que manifiesta conocer y se obliga a cumplir las disposiciones que contiene este reglamento de servicio, sus anexos y disposiciones complementarias, declarando a su vez el destino del Agua potable para una correcta aplicación de la tarifa; b) Copia autenticada por Juez de Paz, autoridad Policial o autoridad competente, de documentación personal de identificación y probatoria, de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento."... *Si el solicitante es una sociedad, se requiere presentación de la fotocopia de contrato social de la misma, ultima acta de designación de cargos y poder otorgando facultades para solicitar la conexión de suministro de agua...;*"; .c) Copia autenticada por autoridad competente, de la escritura o boleto de compra-venta del inmueble, contrato de alquiler, contrato de comodato, y certificado de domicilio extendido por Juez de Paz o autoridad Policial.; d) Plano aprobado por la municipalidad con indicación de los elementos a conectar, demanda requerida y otras características de consumo; e) En caso de corresponder fotocopia de la clave única de identificación tributaria (CUIT).f). En el caso de conexión de Agua Potable a la tarifa Comercial, el solicitante deberá firmar dicha solicitud donde declara bajo juramento que el local será destinado para tal uso, acompañando copia debidamente autenticada de la correspondiente Licencia y habilitación comercial de ley en un plazo no mayor de treinta días corridos; g) En caso de solicitar conexión tarifa Residencial, y luego se comprobara la existencia de un Comercio, La Cooperativa a su sola constatación podrá incluirlo en la categoría Comercial y aplicar las sanciones que determine el Consejo de Administración para estos casos. La ubicación, cantidad y diámetro de las conexiones de agua serán fijadas por la Cooperativa, considerando las condiciones que impongan el normal funcionamiento de la red distribuidora y la importancia de los servicios que sea necesario satisfacer.- **ARTICULO N° 10:** De acuerdo a su tipo y destino, las conexiones se clasifican en: **A) Residenciales:** toda conexión en inmuebles destinados a casa habitación y/o locación residencial; **B) Asociaciones:** toda conexión destinada a personas jurídicas con fines sociales o comunitarios y sin actividad comercial lucrativa; **C) Comerciales:** toda conexión destinada a locales de comercio, servicio, depósitos, estudios o consultorios profesionales, oficinas, hoteles, y en general, toda actividad comercial con fines de lucro y/o locales destinados a dicha finalidad; **D) Oficiales:** Toda conexión a dependencias administrativas, entidades oficiales que tengan carácter técnico, científico, educativo, de seguridad y toda otra conexión destinada a servicios y/o actividades desarrolladas por el estado en sus tres modalidades, nacional,

provincial y municipal.- **ARTICULO N° 11:** No se dará curso a ninguna solicitud de conexión cuyo solicitante se encuentre en mora con la Cooperativa.- **ARTICULO N° 12:** El solicitante de conexión del servicio de Agua deberá solicitar el libre de deuda de los servicios en la Cooperativa en esa propiedad, caso contrario asume hacerse cargo de lo adeudado.- **ARTICULO N° 13:** La Cooperativa a su solo juicio se reserva el derecho de desconectar el servicio de Agua en aquella propiedad donde se comprobare que el cambio de titularidad correspondió al solo efecto de ocasionar perjuicio económico a la entidad prestadora.- **ARTÍCULO N° 14:-** El usuario bajo ningún concepto podrá suministrar y/o vender a terceros el Agua que la cooperativa le provee.- **ARTICULO N° 15:** Los herederos podrán continuar en el uso y goce del Servicio de Agua del titular del inmueble en igualdad de condiciones, con la única exigencia de solicitar cambio de nombre y acreditar sumariamente su condición de heredero, mediante declaratoria de heredero o partidas de defunción, matrimonio o nacimiento.- **ARTICULO N° 16:** El Consejo de Administración fijará las tasas a cobrar por los cargos tales como cánones por mantenimiento, conexiones, reconexiones, transferencias, intimaciones, reclamos improcedentes, manipuleo indebido de las instalaciones, hurto y toda otra prestación proporcionada al usuario del servicio.- **ARTÍCULO N° 17:** De nuevas conexiones. Cuando se soliciten conexiones al servicio de Agua potable en loteos, la Cooperativa será la encargada de construir la red de acuerdo a las normas vigentes. El costo se afectara al asociado de acuerdo a los cálculos resultantes de monto de obra por metros lineales de frente. Siempre y cuando se cuente con la debida autorización municipal para la urbanización del predio.- **ARTICULO N° 18:** En aquellos lugares donde se solicite conexión del servicio eléctrico, la Cooperativa cobrara en la facturación mensual el cargo fijo de agua si existiera la red. **ARTICULO N° 19:** Los medidores de caudal domiciliario de Agua serán suministrados por la Cooperativa al usuario a simple título de depósito, y bajo su responsabilidad, quedando los mismos de propiedad exclusiva de la entidad, la que tendrá a su cargo el control, mantenimiento y/o reemplazo que considere necesarios.- **ARTICULO N° 20:** Cuando el solicitante no fuere un asociado a la Cooperativa, será definido como usuario en el carácter de tercero no asociado, y deberá abonar anticipadamente el canon por *"derecho de conexión"* que fije el consejo de administración, como así también las subsiguientes facturas a las fechas de su vencimiento. Se le practicará la liquidación final al dar de baja el suministro.- **ARTICULO N°21:** La Cooperativa facturará el agua potable suministrada al régimen tarifario vigente cuyo importe se cargara en la facturación de energía eléctrica. -**ARTÍCULO N° 22:** Los suministros suspendidos por falta de pago, serán restablecidos solamente después de abonadas las deudas existentes, sus ajustes e intereses, multas aplicables y gastos de reconexiones y/o refinanciaciones. El Servicio de Agua no se interrumpirá pero el cargo por consumo de Agua se afectará de una sola vez a la facturación mensual de energía eléctrica.- **ARTICULO N° 23:** Si se comprobare hurto, robo, consumo fraudulento y/o abusivo, La Cooperativa podrá cortar o retirar definitivamente la conexión, excluir al asociado, como también podrá aplicar las penalidades correspondientes e iniciar las acciones civiles y/o penales que correspondan, sin perjuicio de exigir el pago de agua indebidamente consumida.- **CAPITULO III: DE LAS OBLIGACIONES DEL USUARIO.- ARTICULO N° 24:** El usuario del servicio a efectos de obtener la conexión se obliga a lo siguiente: a) Colocar

en el interior del inmueble una llave de paso y una canilla de servicio, cuyos diámetros determinará la Cooperativa según el tipo de conexión que soliciten, a no más de un metro de la línea municipal; b) A efectos de cubrirse ante eventuales cortes del servicio la Cooperativa recomienda una serie de especificaciones técnicas que se detallan en el reglamento, como la colocación de un tanque de reserva cuya capacidad dependerá del tipo y uso de inmueble.- **ARTICULO Nº 25:** El usuario es responsable del cuidado de las conexiones e instalaciones domiciliarias. Las reparaciones que sea necesario efectuar en las instalaciones internas serán, en todos los casos, por cuenta del usuario. -**ARTICULO Nº 26:** El usuario está obligado a permitir el acceso a su domicilio de las personas, que en representación de la Cooperativa se presenten a los fines de inspecciones a las instalaciones y conexiones domiciliarias.- **CAPITULO IV: DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA.**- **ARTICULO Nº 27:** La Cooperativa está obligada a prestar el servicio de abastecimiento de agua a todo habitante que lo solicite siempre con los requisitos de este reglamento.- **ARTICULO Nº 28:** La Cooperativa garantiza al consumidor la provisión normal de agua. En ningún caso se admitirán bombas o mecanismos que aspiren directamente de la red sin la autorización expresa de la entidad prestataria. En caso de detectarse esta infracción será de aplicación la multa establecidas por el Consejo de Administración.- **ARTICULO Nº 29:** La Cooperativa adoptará las medidas necesarias para conservar en correctas condiciones de funcionamiento los equipos e instalaciones que componen el sistema de abastecimiento de agua.- **ARTICULO Nº 30:** La Cooperativa y/o el A.P.A. realizarán periódicamente inspecciones de la red de distribución a los siguientes fines: a) Verificar el estado de conservación de la misma a los efectos de asegurar que no existen pérdidas, ni posibilidades de contaminación; b) Comprobar que no se efectúen conexiones clandestinas o se alteren los medidores de consumo.- **ARTICULO Nº 31:** Cuando sea necesario suspender momentáneamente la prestación del servicio, por limpieza de redes o para efectuar reparaciones o nuevas conexiones domiciliarias, o por casos de fuerza mayor. Asimismo se podrá suspender la prestación del servicio en caso de incendio para acudir en auxilio de la zona afectada, por el tiempo mínimo necesario para combatir el siniestro. La determinación del momento y duración de cada uno de estos cortes es privativa de la cooperativa y no genera derecho a reclamo alguno por las consecuencias por que pudieran sobrevenir, un manifiesto actuar discrecional o negligente por parte de la prestataria.- **ARTICULO Nº 32:** La Cooperativa no prestará servicios gratuitos por ningún concepto a personas, entidades o establecimientos públicos o privados.- **ARTICULO Nº 33:** La Cooperativa está facultada para aplicar a los usuarios las siguientes sanciones: a) Recargos por mora en el pago de las facturas, aplicando una tasa que no supere en un 100% la tasa pasiva de interés para uso judicial. b) Apercibimiento por escrito, que se aplicará en caso de infracciones leves a usuarios no reincidentes. c) En caso de conexiones clandestinas será aplicable una multa equivalente al 200% del derecho de reconexión y del 300% en caso de reincidencia.- **ARTICULO Nº 34:** Conforme lo establecido en el Art.13 del Dec.193/81 la Cooperativa queda facultada para efectuar cortes en los servicios cuando los usuarios incurran en mora en el pago de los mismos; previa notificación fehaciente. -**ARTICULO Nº 35:** La Cooperativa queda facultada para: a) Proceder al desmantelamiento, por cuenta del usuario de las conexiones clandestinas y al secuestro de los

materiales y elementos usados en la misma. b) Realizar, por cuentas del usuario, las obras necesarias para colocar las instalaciones en condiciones reglamentarias. c) Iniciar las acciones legales pertinentes para el cobro compulsivo de las deudas contraídas por los usuarios y obtener la reparación de los daños y perjuicios.- **CAPITULO IV: DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.**- **ARTICULO Nº 36:** Las tasas retributivas por la provisión del servicio de agua corriente serán pagadas por el asociado a la Cooperativa independientemente de quién perciba dicho servicio o tenga la titularidad del inmueble donde se efectúe la conexión.- **ARTICULO Nº 37:** No se habilitarán nuevas conexiones en caso de registrar deuda en una anterior.- **ARTICULO Nº 38:** Cuando una conexión sea cerrada por falta de pago y el asociado no regularice la situación en el término de 6 meses contados a partir de la fecha del corte, la Cooperativa queda facultada para cobrar dicha deuda del Capital Integrado por el asociado.- **CAPITULO V: DE LA FACTURACION.**- **ARTICULO Nº 39:** Todos los asociados que hayan solicitado una conexión serán pasibles de la facturación de dicho servicio.- **ARTICULO Nº 40:** El precio por la prestación del servicio de agua será facturado en forma mensual y surgirá de la suma de: a) Un valor variable de acuerdo a los metros cúbicos de agua consumida acusados en los registros del aparato de medición colocado en el inmueble. Conforme a los valores del cuadro tarifario vigente para cada tramo; b) Una tasa de capitalización conforme lo establecido en el Estatuto Social.- **ARTICULO Nº 41:** Los cargos conexos a dicho servicio serán los siguientes: a) Ante la solicitud de una conexión: Derecho de Habilitación; b) Ante la solicitud de una reconexión, debido a un cierre o corte de servicio por falta de pago: Derecho de Reconexión; c) Por pago fuera de término: Intereses por mora. d) Cuando la notificación del aviso de corte se efectúe por carta documento: Gasto Administrativo; e) Por inspección repetida de funcionamiento de aparatos de medición e instalaciones de agua, fuera del horario de atención o por falta imputable al propietario: Derecho de Inspección.- **ARTICULO Nº 42:** La provisión de agua potable para instalaciones transitorias (circos, parques, ferias, etc.) con cargo a quienes lo solicitan, se facturará en base a un arancel por los gastos de instalación y a un monto de acuerdo a consumos practicados. Será facultativo de la Cooperativa solicitar la asociación para gozar de este servicio.- **ARTICULO Nº 43:** Por cada solicitud de agua para instalaciones transitorias (circos, parques, ferias, etc.) se abonará: a) el importe de un derecho de habilitación; b) el importe de un medidor de agua de los utilizados de manera habitual por la Cooperativa al momento de la habilitación como entrega a cuenta del consumo de agua previsto, el que será cotejado con el real una vez solicitado el cierre de la conexión a efectos de proceder a la liquidación definitiva.- **ARTICULO Nº 44:** Cuando el medidor haya sufrido roturas, desperfectos o se encuentre paralizado, como así también cuando por otras causas no pueda determinarse exactamente el consumo de un período, éste será estimado de acuerdo al consumo promedio registrado en meses anteriores. Para esta estimación se tomará a criterio de la Cooperativa alguno de los siguientes métodos: a) el promedio de los tres meses anteriores a aquel de producido el desperfecto; b) El registrado en el año anterior en los meses en que hubiere existido el desperfecto.- **CAPITULO VI: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.**- **ARTICULO Nº 45:** Con referencia a reclamos que pudieran ocurrir, la incumbencia de la Cooperativa queda delimitada en el gabinete donde se halle colocado el medidor de caudal domiciliario.- **ARTICULO Nº 46:**

Los inconvenientes que puedan sobrevenir al usuario por la deficiente instalación interna, no implican responsabilidad para la Cooperativa. La comprobación por parte de la cooperativa de perdidas internas obligara al asociado a la reparación inmediata, los costos que sobrevinieran de ello serán por cuenta del usuario.- **ARTICULO Nº 47:** El usuario se obliga a: **a)** Mantener y conservar las instalaciones desde la salida del medidor y en el interior del inmueble en perfectas condiciones; **b)** Abonar los gastos que demande el arreglo o reparación del medidor, si fuera afectado por su culpa y/o negligencia y los desperfectos que ocasione al resto de las instalaciones de la Cooperativa.; **c)** Dar aviso inmediato a la Cooperativa de cualquier inconveniente que pudiese ocurrir en la red de ser percibible a simple vista; **d)** Comunicar fehacientemente el cambio de titularidad en caso de venta del inmueble. La no transferencia de la conexión hará que el asociado titular de ella mantenga su responsabilidad sobre todas las obligaciones emergentes del Estatuto Social y este Reglamento, privará al nuevo usuario de los derechos que éstos acuerden. El incumplimiento de lo puntualizado en los distintos incisos de este artículo, podrá determinar la decisión de la Cooperativa de interrumpir temporaria o definitivamente el suministro de Agua Potable, haciéndose cargo el usuario de los daños y perjuicios y de los importes que se adeuden a la fecha de producido el corte de suministro.- **ARTÍCULO Nº 48:** En caso de solicitarse conexión de obra se procederá de la siguiente manera: **a)** La conexión deberá ser solicitada por el Director de Obra, o por el propietario en caso de ser vivienda construida por administración, aún antes de contar con plano aprobado. El solicitante será el titular de la conexión y el responsable del pago de las facturas de la Cooperativa; **b)** El medidor será instalado de acuerdo a lo que indique la Cooperativa; **c)** Una vez finalizada la obra, o cuando la Municipalidad la hubiere habilitado total o parcialmente, la Cooperativa retirará el medidor instalado, aun cuando no medie certificado parcial o final de obra.- **ARTICULO Nº 49:** El tanque de reserva de Agua Potable domiciliario deberá tener una capacidad de almacenamiento mínima de 1000 lts.- **ARTICULO Nº 50:** Queda expresamente prohibido instalar canillas directas de la red, esto significa, cualquier conexión entre el medidor y el tanque de reserva domiciliario. No se dará curso a trámites de factibilidad técnica a todos aquellos planes de desarrollo urbanístico que contemplen en su proyecto dicha canilla.- **ARTICULO Nº 51:** Los usuarios podrán solicitar y obtener la verificación del buen funcionamiento de los medidores de caudal domiciliario, cuando existan dudas fundadas y razonables sobre las lecturas de consumo efectuadas en la toma de estado.- **ARTICULO Nº 52:** A fin de fijar normativas que apunten al buen manejo del Agua, la Cooperativa podrá proyectar acciones a través de comunicados con fuerza de cumplimientos obligatorios. Como ejemplo: (horarios de riego, baldeado de veredas, multas, etc). **ARTICULO Nº 53: De Extensiones de Red.** Quien desee conectarse al Servicio de Agua deberá solicitar la “factibilidad técnica”, como también contar con la debida declaración del Consejo Deliberante y/o autoridad competente de zona urbanizada al lugar donde se quiere practicar la conexión de agua potable. **CAPITULO VII: DE LA INTERPRETACION DEL REGLAMENTO.-** **ARTICULO Nº 54:** Todas las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación del presente Reglamento, serán sometidas obligatoriamente al arbitraje del Consejo de Administración.--